

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 94.

Otras ídem íd. íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 94 y 95.

Otra circular disponiendo se observen las reglas que se publican para la organización y funcionamiento de las dos Secciones delegadas y dependientes de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palma de Mallorca (Baleares), creadas en Menorca é Ibiza por el artículo 2.º de la Ley de 5 de Diciembre de 1914.—Páginas 95-96.

Otra ídem resolviendo consultas relativas á las condiciones que deben reunir los mozos que aleguen las excepciones consignadas en el artículo 89 de la Ley de Reclutamiento.—Página 96.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 97.

Otra nombrando la Junta de Patronato para el Museo provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca.—Página 97.

Otra aprobando las bases propuestas por la Escuela de Cerámica Artística de Madrid para la concesión de pensiones á los alumnos de referida Escuela.—Página 97.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena del mes de Marzo próximo pasado.—Página 97.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 99.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituída en Solés (Logroño).—Página 99.

Ídem íd. íd. en los beneficios de la fundación instituída por D. Antonio Ruiz de la Peña para el sostenimiento de una Escuela en Villanueva la Blanca (Burgos).—Página 99.

Dirección General de Primera enseñanza. Nombrando, en virtud de oposición, Profesoras numerarias de la Sección de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete y Baleares á D.ª María de los Angeles Miranda Villate y D.ª Elvira Tobar y Núñez, respectivamente.—Página 99.

Nombrando, en virtud de traslado, Regente de la Escuela práctica graduada de Toledo á D. Paulino José Rúa, y reintegrando á D. Ramón Martínez Suárez en igual cargo de la de Cuenca.—Página 99.

Declarando que el Maestro D. Julián Cuadra Orrite tiene derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en la categoría primera del escalafón general, ocupando el lugar inmediato anterior al de D. Manuel García Marín.—Página 100.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Conce-

diendo al Ayuntamiento de Hecho la subvención y anticipo que se mencionan para construcción de las obras del camino vecinal de Siverá á los montes de Hora.—Página 100.

Aprobando el proyecto reformado del camino vecinal de Entrena á la carretera de Soria á Logroño.—Página 100.

Declarando de utilidad pública un puente con una rampa de acceso sobre el río Valdejinete en Villalcón (Palencia).—Página 100.

Ferrocarriles.—Otorgando á la Sociedad de Tranvías Eléctricos de Tenerife y extensiones la concesión de un tranvía eléctrico en San Cristóbal de la Laguna.—Página 100.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Valladolid).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Conclusión del Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Febrero del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Febrero del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 33 y 34.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio comunicó á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la REINA (q. D. g.) saldrá en la noche de hoy por el tren exprés de las veinte y veinte para la finca La Almoraima, en el término de Algeciras.

»Tendrá la honra de acompañarla en

esta excursión el Excmo. señor Duque de Santo Mauro, Mayordomo y Caballero Mayor de la Augusta Señora.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 11 de Abril de 1915.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torre-cilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Custodio Povo, vecino de Barig, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 167, expedida en 29 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Alcira, número 45, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Ibáñez Monge, vecino de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 150, expedida en 30 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Jerez, número 28, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Obdulio Pando Rivero, vecino de Santiago, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según

carta de pago número 293 del mandamiento de ingreso, expedida en 15 de Septiembre de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Santiago, número 105,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Tetuán, número 45, Severino Tudón Palomar, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según carta de pago número 22, expedida en 3 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por D. Fermín Román Amor, vecino de Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 97, expedida en 28 de Diciembre de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Julio Román Valle, soldado de la séptima Comandancia de tropas de Intendencia; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de

referencia las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de Barcelona José Casabó Molar, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, correspondientes á la carta de pago número 13, expedida en 11 de Agosto de 1914, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan López Muñoz, vecino de Cullera, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 2.603 de Intervención, expedida en 27 de Agosto de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Alcira, número 45; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de San Sebastián José Vázquez Zumaya, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 359, expedida en 26 de Enero de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, Secundino Hernández Fragua, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 84 y 80, expedidas en 26 de Septiembre de 1913 y 13 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Dalmau Francesch, vecino de esa capital, Ronda de la Universidad, número 22, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 88, expedida en 30 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Alberto Dalmau García, alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Barcelona, número 61; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Petrus Petrus, vecino de Mahón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Administración de Hacienda de Menorca, según cartas de pago números 204 y 59, expedidas en 14 de Febrero de 1913 y 23 de Enero de 1914, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Lorenzo Petrus Mercadal, alistado para el reemplazo de 1913, perteneciente á la zona de Mahón; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Teresa Raventós Freixeda, vecina de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de

la provincia de Barcelona, según carta de pago número 2.109, expedida en 29 de Septiembre de 1914, por el tercer plazo de cuota militar para reducir el tiempo del servicio en filas de su hijo Miguel Carbonell Raventós, alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 62, y

Considerando que en el año de su reemplazo fué excluido temporalmente del contingente y tenía ingresado el primer plazo de cuota militar, siendo declarado soldado en 1913, en cuyo año no debió abonar plazo alguno, sin embargo de lo cual efectuó el ingreso del segundo, no correspondiéndole verificarlo hasta 1914, como preceptúa el artículo 443 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento:

Considerando que el fallecimiento del indicado recluta ocurrió en 11 de Noviembre último, cuando tenía satisfecho el tercer plazo, que no debía abonarlo hasta en los meses de Agosto ó Septiembre próximos venideros, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la citada ley,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 2.^o de la ley de 5 de Diciembre de 1914, creando en la provincia de Baleares dos Secciones delegadas y dependientes directamente de la Comisión mixta de Reclutamiento establecida en Palma de Mallorca, en las Islas de Menorca é Ibiza,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la organización y funcionamiento de dichas Secciones delegadas se observen las reglas siguientes:

1.^a La Sección de Menorca quedará constituida por el personal siguiente:

Presidente, un Diputado provincial.

Vicepresidente, el Coronel de uno de los Regimientos de guarnición en Mahón.

Vocales, dos Concejales del Ayuntamiento de Mahón y dos Jefes con destino en los Regimientos antes citados.

Delegado del Capitán general, un Jefe del Ejército con destino en la Plaza de Mahón.

Vocales Médicos, un Médico civil y otro militar, este último de la categoría de Jefe ú Oficial con residencia en la capitalidad de la isla.

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Mahón.

Oficial mayor de la Sección, un Capitán con destino en la Plaza de Mahón.

2.^a La Sección de Ibiza quedará constituida por el personal siguiente:

Presidente, un Diputado provincial.

Vicepresidente, el Jefe del Batallón Cazadores de Ibiza.

Vocales, dos Concejales del Ayuntamiento de Ibiza y dos Capitanes del Batallón de Cazadores antes indicado.

Delegado del Capitán general, un Oficial con destino en la capitalidad de la isla.

Vocales Médicos, un Médico civil y el Médico militar con destino en el expresado Batallón.

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Ibiza.

Oficial mayor de la Sección, el Oficial Secretario de la Comandancia militar de Ibiza.

3.^a Formarán también parte de estas Secciones el Síndico ó un delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique; tanto estos funcionarios como el Secretario de la Sección tendrán voz, aunque sin voto.

4.^a El Presidente de las Secciones será nombrado por la Diputación Provincial en los términos y forma prevenidos por los artículos 177 y 178 del Reglamento de 2 de Diciembre último, que, á ser posible, tenga su residencia en la isla, y para el cual no existirá la incompatibilidad prevenida por el artículo 30 del citado Reglamento. Los Vocales civiles serán también nombrados por la Diputación Provincial, á propuesta del Ayuntamiento de que formen parte en las fechas fijadas por los artículos 177 y 178 del citado Reglamento, quedando incapacitados los nombrados para intervenir en las operaciones de reclutamiento del Ayuntamiento de que formen parte. El Vocal Médico civil y suplente serán nombrados por la Comisión provincial, con arreglo á lo prevenido en los artículos 182 y 183 del vigente Reglamento, procurando en lo posible que el nombrado resida en la isla en que radique la Sección correspondiente, teniendo derecho el nombrado á percibir los honorarios que determinan los artículos 136 de la Ley y 184 del Reglamento. El concurso para la provisión de estas plazas se anunciará con independencia del que se celebre para proveer las mismas plazas de la Comisión mixta.

5.^a Los Secretarios de las Secciones no podrán intervenir en las operaciones de reclutamiento de la Corporación á que pertenecen, y en éstas serán sustituidos por el Oficial primero de Secretaría ó por la persona que el Ayuntamiento habilite para tal fin.

6.^a El personal militar de estas Secciones será nombrado por el Capitán general del distrito, el cual hará también el nombramiento del Médico militar de

observación. Para el nombramiento del personal médico-militar se tendrán en cuenta las incompatibilidades prevenidas en el artículo 186 del Reglamento, pero cuando la escasez de personal haga imposible respetarlas, podrá recaer en personas que hayan ejercido el cargo en años anteriores.

7.^a El Médico civil de observación será nombrado por la Sección de la Comisión mixta en la forma prevenida por el artículo 185 del Reglamento, y recaerá en un Médico de la beneficencia municipal ó forense que gratuitamente pueda desempeñar el cargo.

8.^a Estas Secciones residirán en la capitalidad de la isla, y el Ayuntamiento de la misma les facilitará los locales y Escribientes necesarios para su regular funcionamiento, debiendo celebrar las sesiones en el salón del Ayuntamiento dedicado á tal fin, si no hubiera otro local que reuniera las debidas condiciones.

9.^a Los gastos que por diferentes conceptos originen la organización y funcionamiento de estas Secciones serán sufragados, una mitad por los fondos provinciales y la otra mitad por los Ayuntamientos de cada una de las islas en que se establece la Sección delegada, á cuyo efecto formarán dichas Corporaciones municipales un repartimiento en proporción á lo que por contingente municipal le corresponde.

10. Para que estas Secciones puedan intervenir en el juicio de revisiones del reemplazo del año actual, se hará con toda urgencia, por las Autoridades y Centros competentes, el nombramiento del personal que ha de formarlas, á fin de que éstas puedan constituirse antes de fin del mes actual y empiece el juicio de revisiones ante las mismas el día 1.^o de Mayo próximo, con la obligación precisa de dejar terminada la clasificación de todos los mozos el día 20 de Junio, según prevén los artículos 126 y 139 de la ley de Reclutamiento, pudiendo, por excepción, el año actual recaer el nombramiento de Vocales civiles y Secretario de las Secciones en Concejales y Secretarios de las respectivas Corporaciones municipales que hayan intervenido en las operaciones de Reclutamiento de los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Avila y Logroño, manifestando que ni en la vigente ley de Reclutamiento ni en el Reglamento para su aplicación se expresa con relación á qué fecha han de apreciarse las circunstancias de pobreza, estado de sol-

tería, matrimonio ó viudez alegadas en el período de clasificación por los mozos que pretendan exceptuarse del servicio militar, y si para la aplicación de la excepción á que se refiere el caso 5.^o del artículo 89 de la ley se considera como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones Provinciales á la persona que se encarga de criar y educar un expósito:

Considerando que el artículo 99 del Reglamento dispone que para los efectos de las excepciones sobrevenidas no tendrán eficacia los matrimonios de hermanos realizados después del 1.^o de Enero del año en que el mozo fué alistado y el artículo 90 determina que para la concesión de las excepciones de que trata el artículo 89 de la Ley es condición precisa que nazca de acto ó documento precisamente anterior al primero de Enero del año del alistamiento:

Considerando que la pensión que las Diputaciones entregan á las personas que se dedican á criar y educar un expósito no se considera como retribución, sino como un donativo que se hace para estimular á las que se encargan de tan humanitario deber,

El REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que previene el artículo 337 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicación, ha tenido á bien resolver:

1.^o Que las circunstancias que deben concurrir en un mozo ó en su familia para disfrutar las excepciones consignadas en el artículo 89 de la ley, alegadas en el período normal de la clasificación, se apreciarán con relación al día 1.^o de Enero del año del alistamiento, según previene el párrafo primero del artículo 90 del vigente Reglamento, observándose para las alegadas en período de revisión lo prevenido en el párrafo segundo de dicho artículo.

2.^o Que para la aplicación de la excepción á que se refiere el caso quinto del artículo 89 de la ley, no debe considerarse como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones á las personas que se encargan de criar y educar un expósito, y

3.^o Que para el reemplazo del año actual, y teniendo en cuenta las dudas que ha motivado la aplicación de dichos preceptos y la fecha en que se resuelven dichas consultas, se consideren como causas de excepción los matrimonios de hermanos contraídos con fecha anterior á la del sorteo, según prevenía el artículo 36 de las instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor Auxiliar numerario correspondiente al cuarto grupo de la Sección científica que comprende primero y segundo cursos de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de oposición libre, según previene el artículo 23 del Reglamento para el régimen de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1913, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la siguiente Junta de patronato para el de Palma de Mallorca:

Presidente, D. Jerónimo Ruiz Salvá, que lo es de la Academia provincial de Bellas Artes.

Vocales, los numerarios de la misma Academia D. Guillermo Galmés Socías, escultor; D. Miguel-Costa Lloverás, poeta; D. Lorenzo Cerdá Bisbal, conservador del Museo y Abogado; D. Juan Bauzá Mas, pintor; D. Mateo Rotger, canónigo, como representante de la Comisión provincial de Monumentos; D. José María Vidal y Piñán Arcediano de la Catedral, como representante del Cabildo eclesiástico; el Presidente de la Diputación Provincial de Palma de Mallorca y el Alcalde de la referida capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 7.º, artículo 2.º del Presupuesto vigente la cantidad de 3.000 pesetas para pensiones de los alumnos de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las siguientes bases, propuestas por la Dirección de dicha Escuela para la concesión de las mencionadas pensiones:

1.ª El máximo de pensión para los alumnos de la Escuela especial de Cerámica Artística será de 500 pesetas anuales. Esta pensión de 500 pesetas podrá dividirse en dos de á 250 anuales.

2.ª Estas pensiones durarán tres años y podrán prorrogarse por uno más á propuesta de la Junta de Profesores.

3.ª Estas pensiones recaerán siempre en alumnos cuya edad esté comprendida entre los once y los trece años, que es la de ingreso en la Escuela.

4.ª Para otorgar estas pensiones habrá de comenzarse por el alumno más necesitado, siguiendo á éste el que como más necesitado figure después en la matrícula, y así hasta proveer todas las plazas.

5.ª Se perderá la pensión á las tres faltas de asistencia á cualquiera de las prácticas de carácter industrial y artístico, que ocupan todos los días laborables á los alumnos de la Escuela, desde su entrada en la misma, por la mañana temprano, á su salida al anoecer.

También se perderá la pensión por una ó tres faltas de disciplina, á juicio de la Junta de Profesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Marzo de 1915.

JUBILACIONES

Pesetas.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, maximum que autoriza la Ley, por Madrid.....	10.000,00
D. Federico Serantes y Romo, Presidente que fué de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.000 pesetas, tres quintos de 15.000, por Madrid.....	9.000,00
D. Eladio Gómez Calderón, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Valencia.....	8.000,00
D. Miguel Osuna y Junquera, Presidente que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Córdoba.....	6.800,00
D. Gustavo Barroso Alvarado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos de 7.500, por Málaga.....	4.500,00

Pesetas.

D. José Batlle y Planas, Ayudante mayor del Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Valencia.....	4.000,00
D. José Alcoba Malbinssou, Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos de 6.000, por Valencia.....	3.600,00
D. Julián Feliú y March, Auxiliar de Obras públicas, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Barcelona.....	2.400,00
D. Benito Rivero y González, Portero que fué del Museo de Ciencias naturales de esta Corte. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de pesetas 1.000, dos quintos de 2.500, por Madrid.....	1.000,00
D. Vicente Mayans y Ferrer, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Guipúzcoa.....	1.000,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	<u>50.300,00</u>

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.ª María del Rosario y doña María del Carmen Marco y López de Molina, viudas, huérfanas de D. Francisco, Magistrado que fué. Se las declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Barcelona.....	1.875,00
D.ª Teresa Reguer y González, viuda, huérfana de D. Joaquín, Bajo que fué de la Real Cámara. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Madrid.....	1.375,00
D.ª Elisa Hernández Torres, huérfana de D. Niceto, Cónsul que fué de segunda clase de España en Junchal. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.125 pesetas anuales, por Murcia.....	1.125,00
D.ª María de los Angeles Mihura y Casares, viuda de don Juan Sáenz de Vizmanos, Comisario de fortificación de la Plaza de Manila. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Madrid.....	900,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>5.275,00</u>

PENSIONES DE MONTEPIÓ

D.ª María de la Gloria Heredia Solaun, viuda de D. Miguel de Castells y Bassols, Oficial de quinta clase de Administración civil, Escribiente de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00
D.ª Antonia Moreno Carrasco, viuda de D. Francisco de Pau-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
la de Sala y Portocarrero, Juez de primera instancia de término, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	1.250,00	D. ^a Josefina Suárez Alonso Fraga, viuda de D. Antonio Jiménez Placer, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de.....	1.000,00	D. ^a Paulina Feliú y Palacio Azana, viuda de D. José Berroeta y Jiménez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	2.250,00
D. ^a Inés y D. ^a Pilar Amezuza Sopena, huérfanas de D. Lorenzo, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Soria, de.....	500,00	D. ^a Clara Moreno Vila, viuda de D. Fermín Rivas y Mezquita, Portero mayor que fué del Congreso de los Diputados, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.333,33	D. ^a Juana Perinián y Vela, viuda de D. Sebastián Torres y Vives, Oficial de quinta clase que fué del Cuerpo pericial de Aduanas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a María Loreto Muro y Fernández, viuda de D. Antonio Ortiz y Olmedo, Abogado Fiscal que fué de la Audiencia de Albacete. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas por Ciudad Real, de.....	1.250,00	D. ^a María de las Mercedes Sánchez-Martí, huérfana de don Serapio, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Castellón, de.....	750,00	D. ^a Agustina Largo Bermúdez, viuda de D. Francisco Socastro y Benayas, Portero primero que fué del Senado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.166,66
D. ^a Paulina Murciano Ibáñez, viuda de D. Pedro Calvo Gómez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Zamora, de.....	625,00	D. ^a Cecilia Robles y Vega Fernández, viuda de D. Juan de Dios Rico y Chanza, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00	<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
D. ^a Rafaela Penarrocha y Japón, viuda de D. Francisco Rodríguez Porrúa, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Sevilla. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	875,00	D. ^a Consuelo Segado y Ochoa, viuda de D. Camilo Fernández Grandizo, Catedrático numerario del Instituto de Canarias. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	875,00	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Asunción Duque Fou, viuda de D. Lorenzo Pausa Martínez, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	1.250,00	D. ^a María Bayo Pérez, viuda de D. Dionisio Fernández-Hidalgo y García, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00	D. ^a Pilar Jiménez Tuñer, viuda de D. Manuel Vázquez Sánchez, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.060 pesetas anuales, por Barcelona, de.....	166,66
D. ^a Josefina Aranda Toledo, huérfana de D. Benito, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre, D. ^a Joaquina Emilia Toledo Sánchez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	625,00	D. ^a Ramona Castro y García, huérfana de D. José, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00	D. ^a Ana Sánchez Campiñas, viuda de D. José Suárez Aguilar, Portero mayor de la Audiencia Provincial de Jaén. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Jaén, de.....	166,66
D. ^a Purificación Lozano Curado, viuda de D. Francisco Bernabéu y Jiménez, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	1.425,00	D. ^a Carmen Muñoz Gadianes, viuda de D. Vicente Esquivel y Rebonlet, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Cádiz, de.....	875,00	D. ^a Elvira Aguilar Piferrer, viuda de D. Salvador Luisano Reyes, Guardia del Cuerpo de Seguridad de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona, de.....	187,50
D. ^a Blanca Africa Aureliay José Luis Sánchez-Trincado y Campos, huérfanos de Wenceslao, obrero de las minas de Almadén. Se los declara con derecho á suceder á su señora madre, Visitación Campos y Godoy, en el percibo de la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	375,00	D. ^a Gumersinda Silva Pereira, viuda de D. Hipólito Codesido Sánchez, Oficial de tercera clase de Administración Civil en el Gobierno de Teruel. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	625,00	D. ^a Josefa Sillgo Ventura, viuda de D. Antonio Méndez Megía, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Badajoz, de.....	121,66
D. ^a Alvara Eladia Nieto y Ramírez, huérfana de Simón, obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	228,12	D. ^a Dolores Crosat y Muñoz, viuda, huérfana de D. Nicolás, Vista segundo que fué de la Aduana de Valencia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00	D. ^a Carmen Train Casas, viuda de D. Lázaro Mañas Guajardo, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona, de.....	187,50
D. ^a Adriana Díaz y Falcón, viuda de D. Rafael Castellanos y Moreno, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.250,00	D. ^a María de la Soledad Pujol y Camps, viuda de D. Gabriel March Gilabert, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	2.250,00	D. ^a Manuela Duque Gómez, viuda de D. Andrés Castaño Sancio, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid, de.....	166,66
				D. ^a María Roldán Anaya, viuda de D. Joaquín Martín Llorente, Capataz de Carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Segovia, de.....	136,88
				D. ^a Manuela Secada Sandino, viuda de D. Fabián Aguiar	

	Pesetas.
Hernández, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Valladolid, de.....	666,66
D. ^a Baltasara González Santos, viuda de D. Antonio Fernández Lobato, Peón caminero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por León, de.....	136,88
D. ^a Ana Fedelich Vansoll, viuda de D. Antonio Olives Pons, Portero de la Aduana de Mahón. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales, por Baleares, de.....	125,00
D. ^a Juliana Haces Dominguez, viuda de D. Rafael Montaner Herrera, Mezo del Laboratorio de la Escuela de Veterinaria de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid, de.....	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>2.228,72</u>

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. ^a Eduvigis Vioque y Vigara, huérfana de Tomás, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á suceder á su madre Basilisa Vigarra Rubio en el disfrute de la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios, por Ciudad Real, de.....	182,50
D. ^a Adelaida Aguyo y Sánchez, huérfana de Laureano, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á suceder á su madre Juana Sánchez y León en el disfrute de la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, por Ciudad Real, de.....	182,50

<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>365,00</u>
--	---------------

Pesetas.

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	50.300,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	5.275,00
Idem las de Montepío.....	24.778,11
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.228,72
Idem las limosnas de Almadén.....	365,00
<i>Total.....</i>	<u>82.946,83</u>

Madrid, 7 de Abril de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. I

Reina Doña Victoria (q. D. g.) para so correr á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Badajoz.

UCEDA

D. ^a Concha Sanz, 1 peseta.	
María Blas, 1.	
Melitona del Rey, 1.	
Paula Pérez, 1.	
Mariana Pérez, 1.	
Antonia Arranz, 1.	
Tomasa Pérez, 1.	
D. Mariano Echevarría, 2.	
Epifanio Guerra, 0,50.	
Francisco Sayago, 0,50.	
Generoso Díaz, 0,50.	
Victorino Marina, 0,50.	
D. ^a Encarnación Sanz, 0,50.	
Elisa Sanz, 0,50.	
Ignacia Jabardo, 0,50.	
Angela Calleja, 0,50.	
Gumersinda Blas, 0,50.	
Petra Gutiérrez, 0,50.	
Encarnación Elgueita, 0,50.	
Crisanta Jabardo, 0,50.	
Jacoba Agudo, 0,50.	
Valeriana Calleja, 0,50.	
Mercedes Ruiz, 0,40.	
Vicenta Sanz, 0,30.	
María Acebedo, 0,30.	
Patrocinio Mínguez, 0,30.	
Matilde Sanz, 0,30.	
Dorotea García, 0,25.	
Benigna González, 0,25.	
Clara Mínguez, 0,25.	
Dorotea Acebedo, 0,25.	
Filomena Gil, 0,25.	
Matilde Mínguez, 0,25.	
Celedonia García, 0,25.	
Fernanda Lobo, 0,25.	
Fernanda Sopena, 0,25.	
Mariana Guerra, 0,25.	
Jacoba Huerta, 0,25.	
Josefa Vaca, 0,25.	
Mercedes Sanz, 0,25.	
Paquita Guerra, 0,25.	
Eustaquia Mingo, 0,25.	
Matilde Díaz, 0,25.	

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por usted, en solicitud de que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida en el pueblo de Solés ((Logroño),

Esta Subsecretaría ha resuelto disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección cuarta de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Sr. D. León Bellido Marín, Patrono de la fundación instituida en Solés (Logroño).

Visto el expediente incoado por usted, en solicitud de que se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida por D. Antonio Ruiz de la Peña en 25 de Agosto de 1791, para el sosteni-

miento de una Escuela en Villanueva la Blanca (Burgos),

Esta Subsecretaría ha resuelto disponer la audiencia de los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección cuarta de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Sr. D. Manuel Ruiz Ogarrio, Patrono de la fundación Escuelas de Niños de Villanueva la Blanca (Burgos).

Dirección General de Primera

Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de la digna presidencia de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que en su virtud su nombre á doña María de los Angeles Miranda Villate y á D.^a Elvira Tovar y Núñez, Profesoras numerarias de la Sección de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete y Baleares, respectivamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una; y

3.º Que se publiquen en la GACETA los nombramientos de las interesadas en el mismo orden en que han sido propuestas por el Tribunal calificador, que es el en que figuran en la relación anterior.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Presidente del Tribunal de las oposiciones á las plazas de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete y Baleares.

Vista la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Paulino José Ruay y

Resultando que en el pleito contencioso-administrativo incoado á instancia de D. Paulino José Ruay, recayó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 4 de Agosto de 1913, en cuanto al nombramiento en favor de D. Ramón Martínez Suárez, por fundarse únicamente en reunir la condición del apartado a), regla 9.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, y no en las disposiciones aplicables del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y declaramos que por el Ministerio se debe proceder al nombramiento de Regente de la Escuela graduada de Toledo con estricta sujeción á las condiciones consignadas en la convocatoria del concurso celebrado para su provisión.»

Resultando que reclamado el expediente gubernativo que dió lugar á la Real orden, el Tribunal Supremo remite los que estima suficientes para el cumplimiento de la sentencia, que no son otros

que las instancias de los Sros. Martínez Suárez y Rúa y la propuesta del Rectorado Central:

Resultando que por Real orden se dispuso el cumplimiento de la sentencia:

Considerando que el alcance de la sentencia no puede ser otro que la anulación del nombramiento del Sr. Martínez Suárez por haberse aplicado una Real orden posterior á la convocatoria, y el restablecimiento del imperio de ésta que declaró aplicable el Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y, por tanto, la designación del concursante que reuniera mejores condiciones con arreglo á este Reglamento:

Considerando que el Sr. Rúa reúne tales condiciones y figuraba en el escalafón con mejor número que el resto de sus compañeros, y por tanto debe ser aceptada en esta parte la propuesta formulada en su día por el Rectorado de Madrid y nombrado D. Paulino José Rúa la plaza de Regente de la Escuela práctica de Toledo:

Considerando que la mayor dificultad que para esta solución se ofrece es el hecho de no estar la plaza vacante, por lo que es preciso trasladar á otra al Sr. Martínez Suárez:

Considerando que esta dificultad puede solucionarse volviendo el Sr. Martínez á la plaza de Regente de la graduada de Cuenca, vacante adjudicada al Sr. Rúa en el concurso general de traslado, ya que no afectando la solución á otros Maestros no hay perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumplimente la sentencia, nombrando, en virtud de traslado, á don Paulino José Rúa, Regente de la práctica graduada de Toledo, y reintegrando á D. Ramón Martínez Suárez en igual cargo de la de Cuenca, que quedará excluida del concurso general de traslado, ya que para ella estaba propuesto el recurrente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón. Señor Rector de la Universidad Central

Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Julián Cuadra Orrite contra la Real orden de 12 de Enero de 1915; y

Resultando que por Real orden de 17 del corriente se dispuso el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Julián Cuadra Orrite contra la Real orden de 12 de Enero de 1912, que le negó derecho á figurar en el Escalafón general del Magisterio con arreglo á la situación anterior á su pase fuera de concurso, con pérdida de categoría á la Escuela práctica de Barcelona:

Resultando que la sentencia, en su parte dispositiva, dice así: «Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Enero de 1912, en cuanto desestima las pretensiones de D. Julián Cuadra Orrite, fundándose en que por haber aceptado la Escuela de Barcelona perdió su derecho á continuar figurando en el Escalafón de su clase con la categoría de Maestro de la Escuela Superior de Ma-

drid, y declaramos que las otras cuestiones planteadas no pueden ser resueltas en vía contenciosa por no haber sido objeto de estudio y concreta resolución en vía gubernativa»:

Resultando que antes de pasar el señor Cuadra á la Escuela de Barcelona, y por consiguiente antes de la fusión de los Escalafones parciales, figuraba el recurrente antes de D. Manuel García Marín:

Resultando que no existe en la actualidad ninguna vacante en la categoría de 4.000 pesetas del Escalafón general:

Considerando que el fallo de la sentencia de 10 de Febrero del año actual no puede tener otro alcance sino el de reintegrar al Sr. Cuadra en el lugar del Escalafón general publicado que tendría de haber seguido desempeñando la Escuela Superior de Madrid, que dejó para pasar á la Regencia de Barcelona:

Considerando que constituyendo la plantilla de la categoría de 4.000 pesetas (á que hoy pertenece el lugar que al señor Cuadra se reserve) un número fijo de 15 Maestros, sin que en la sentencia se disponga la anulación del ascenso de ninguno de los que hoy la ocupan, no es posible dar á la sentencia alcance alguno para los efectos económicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que proceda dar cumplimiento á la sentencia, disponiendo que el Maestro D. Julián Cuadra Orrite tiene derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en la categoría primera del Escalafón general, ocupando el lugar inmediato anterior al de D. Manuel García Marín.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo al Ayuntamiento de Hecho de 95.950 pesetas con 61 céntimos, 8.452 pesetas con 40 céntimos, respectivamente, que hacen el total de 104.403 pesetas y un céntimo, para la construcción de las obras del camino vecinal de Sirera á los Montes de Hora, con cargo al capítulo 20 del presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el proyecto reformado del camino vecinal de contrato con la Diputación Provincial de Logroño, de Entrena á la carretera de Soria

á Logroño, por su presupuesto total de 48.736,97 pesetas, que produce un aumento sobre el proyecto primitivo de pesetas 8.363,59, y que se continúen las obras de este presupuesto adicional por el sistema de Administración.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

Esta Dirección General participa á V. S. que, con fecha de hoy, ha sido aprobado el expediente de declaración de necesidad pública de un puente con una rampa de acceso sobre el río Valdejinete, en Villalón.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en San Cristóbal de la Laguna, entre las plazas de este nombre y de la Antigua (Canarias):

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 13 de Julio último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad de Tranvías Eléctricos de Tenerife y Extensiones, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 30 de Enero de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Sociedad de Tranvías Eléctricos de Tenerife y Extensiones la concesión de un tranvía eléctrico en San Cristóbal de la Laguna entre las plazas de dicho nombre y la de la Antigua (Canarias), con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y á las tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 15 de Diciembre próximo pasado,

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.